de los trabajadores y norma técnica reglamentaria MT-26, de «aislamiento de seguridad de las herramientas manuales utilizadas en trabajos eléctricos en instalaciones de baja tensión», aprobada por Resolución de 30 de septiembre de 1981.

Madrid, 28 de mayo de 1984.—El Director general, Francisco José García Zapata.

19031 *RESOLUCION de 4 de junio de 1984, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por el Instituto Nacional de la Seguridad Social.*

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 30 de diciembre de 1983 por la Audiencia Territorial de Vizcaya, en el recurso contencioso administrativo número 278/81, promovido por el Instituto Nacional de la Seguridad Social, sobre resolución recurso de alzada, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando como estimamos la excepción opuesta por el Abogado del Estado debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Instituto Nacional de la Seguridad Social de 27 de abril de 1981, que resolviendo recurso de alzada revocaba otra resolución de la Delegación Territorial de Vizcaya de 25 de mayo de 1979 y declaraba el derecho de la Empresa "Petronor" a cubrir las contingencias de accidente de trabajo y enfermedades profesionales del personal de su plantilla bien con el Instituto Nacional de la Seguridad Social bien con una mutua patronal; sin expresa condena en las costas.»

Madrid 4 de junio de 1984.—El Director general, Enrique Heras Poza.

19032 *RESOLUCION de 26 de junio de 1984, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Victoria Ledesma Láinez.*

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 24 de marzo de 1984 por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 43.803, promovido por doña Victoria Ledesma Láinez sobre sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que rechazando la causa de inadmisibilidad formulada por el Abogado del Estado, desestimamos el recurso número 43.803, interpuesto contra resolución del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de fecha 1 de febrero de 1983, debiendo confirmar como confirmamos el mencionado acuerdo por ser conforme a derecho en cuanto a los motivos de impugnación; sin mención sobre costas.»

Madrid, 26 de junio de 1984.—El Director general, Enrique Heras Poza.

19033 *RESOLUCION de 30 de junio de 1984, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de la Empresa «Nuevos Desarrollos, S. A.».*

Visto el texto del Convenio Colectivo de la Empresa «Nuevos Desarrollos, S. A.», recibido en esta Dirección General de Trabajo con fecha 29 de mayo de 1984, suscrito por las representaciones de la Empresa y de los trabajadores el día 7 de marzo de 1984, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores, Ley 8/1980, de 10 de marzo, y artículo 2.° del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Remitir el texto original al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 30 de junio de 1984.—El Director general, Francisco José García Zapata.

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA

NUEVOS DESARROLLOS, S.A.

I DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1º - Ambito Territorial. El presente Convenio Colectivo es de aplicación a la totalidad de los trabajadores que integran la plantilla fija de la Empresa Nuevos Desarrollos, S.A. cualquiera que sea el centro laboral donde presten sus servicios.

Art. 2º - Ambito Personal. Las presentes condiciones de Convenio afectan a todo el personal empleado de la Empresa, cualquiera que sea su categoría profesional, salvo lo dispuesto por el artículo 1-3 apartado C de la Ley 8/1980 de 10 de marzo del Estatuto de los Trabajadores.

Art. 3º - Ambito Temporal. Este Convenio entrará en vigor a partir de su publicación en el B.O.P. Su duración será hasta el 31 de Diciembre de 1.984

Sus efectos económicos serán retroactivos al uno de Enero de 1.984

Ambas partes se comprometen a iniciar la negociación de un nuevo Convenio antes de finalizar su vigencia.

Art. 4º - Compensación y Absorción. Las condiciones del Convenio son compensables y absorbibles en su totalidad con las que anteriormente regieran por imperativo legal, jurisprudencianal, contencioso o administrativo, por Convenio particular, pacto de cualquier clase, contrato individual, usos y costumbres locales, comarcales o regionales, por Convenio General o por cualquier otra causa.

Art. 5º Exclusividad. El presente Convenio de Empresa se aplicará con exclusión de cualquier otro, cuya concurrencia en el tiempo pudiera incidir en un mejoramiento de condiciones económicas o de trabajo.

Art. 6º Garantías Personales. Se respetarán a título individual las condiciones personales que en su conjunto sean superiores a las establecidas en el presente Convenio.

Art. 7º - Derechos Suplementarios. En lo no previsto y regulado en el presente Convenio, regirá con carácter supletorio, las disposiciones generales del Estatuto de los Trabajadores, publicado en el B.O.E. del 14 de marzo de 1.980, y Legislación Laboral Vigente.

II RETRIBUCIONES FUNDAMENTALES

Art. 8º - Salario Base. El Salario Base corresponde a la definición que de él formula el artículo 67 de la Orden de 14 de julio de 1.974 de la Ordenanza de Trabajo de Industrias Químicas y el artículo 4º del Decreto de 17 de agosto de 1.973

El Salario Base no podrá ser inferior al salario mínimo interprofesional que fije el Gobierno.

Art. 9º - Plus de Convenio. Con la consideración de Complemento Salarial se establece un Plus de Convenio, cuya cuantía mínima viene determinada en la tabla salarial anexa núm. 1.

No obstante se respetarán a título personal los pluses de convenio que sean superiores a éstos mínimos.

Art. 10º - Antigüedad. El complemento de Antigüedad personal establecido en el artículo 68 de la Ordenanza Laboral de Industrias Químicas de 14 de Julio de 1.974, considera la percepción de dos trienios y seis quinquenios siendo la cuantía del 5% y 10% respectivamente.

Se pacta expresamente que la base de cálculo de la Antigüedad será la tabla anexo núm. 2 del presente Convenio.

Art. 11º - Gratificaciones Extraordinarias. Se establecen para todos los trabajadores de la Empresa Nuevos Desarrollos, S.A. con la entrada en vigor del presente Convenio, tres gratificaciones extraordinarias todas ellas a sueldo real, consistentes en: 30 días en concepto de Paga de Verano que deberá satisfacerse antes del día 30 de junio; 30 días en concepto de Paga de Navidad que deberá satisfacerse antes del día 20 de diciembre y 15 días de Beneficios que deberá satisfacerse dentro de la 1ª quincena de abril.

La base de cálculo será el salario bruto diario real.

Art. 12º - Gratificación al ingresar en el Servicio Militar. El personal que lleve dos o más años al servicio de la Empresa, percibirá al ingresar en el Servicio Militar Obligatorio una gratificación equivalente al importe de 30 días de Salario Real todo ello sin perjuicio de la liquidación por cese y reserva de plaza.

Art. 13º - Aumentos Salariales. Por el presente Convenio se fijan sobre los salarios brutos reales de todo el personal percibidos en Diciembre de 1.983, un 7,50% de aumento proporcional al sueldo de cada categoría.

Art. 14º - En el caso de que el índice de precios al consumo calculado por el INE registrase al 30 de Septiembre de 1.984 un aumento respecto al 31 de Diciembre de 1.983 superior al 7,50% se efectuará una revisión salarial tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre dicha cifra. Tal incremento se abonará con efectos retroactivos de 1 de Enero 1.984, y para llevarlo a cabo se tomarán como referencia los salarios o tablas utilizadas para realizar los aumentos pactados para 1.984.